



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, 19 Ene 2018

Visto el Expediente N° 30016, de fecha 11 de diciembre del 2017, sobre Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por **Yolanda Rojas Sosa**, y el Informe N° 238 - 2017-MPH/45.47/MHD de fecha 27 de agosto del año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007 2011-MPH/A, refiere sobre el Retiro y Retención, que consiste en retirar los bienes muebles de los establecimientos intervenidos (internos y externos); así mismo refiere que en el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.

Que, el literal b) de la NORMA V de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere que los Responsables Solidarios son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa.

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 09 de noviembre del año 2017, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial CAFÉ - TARBERNA, ubicado en el pasaje los Próceres N° 116-Ayacucho, levantándose el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000420-2017-MPH, de fecha 09 de noviembre de 2017, mediante la cual se infraccionó a EDY ROJAS SOSA con el código de infracción N° 04-02.01 "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de 100 M2"; así mismo, mediante el Acta de inventario de Bienes Retenidos - 2017 - MPH/43-47, de fecha 09 de noviembre de 2017, se registran los bienes incautados al infractor EDY ROJAS SOSA.

Que, mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2017 (Exp. N° 30016), la Sra. Yolanda Rojas Sosa, solicita la devolución de los bienes retenidos según Acta de Inventario Anexa al Acta de Constatación y/o fiscalización N° 420-2017-MPH/A anexando comprobantes de pagos para acreditar la tercería de propiedad de los siguientes bienes que fueron retenidos como Medida complementaria Inmediata: 1) 01 TV LED marca LG modelo 49LH5700, serie 612RMUY26886 según boleta de venta N°000018-Comercial Salazar; 2) 06 modulares asiento 45x100 negro y crema, 04 mesas de madera 65x70x40 color nogal, según boleta de venta N° 000102-Comercial Ramos; 3) 01 equipo de cómputo M4-5300 según boleta de venta N° 002726 - IMPORTEK y contrato de compra - Venta. Asimismo, sostiene que estos bienes fueron cedidos al presunto infractor en calidad de PRESTAMO. Y por consiguiente, se prosigue a realizar la evaluación de las mencionadas boletas de ventas, del Acta de inventario de bienes retenidos anexa a la mencionada Acta de Constatación y/o Fiscalización y el Informe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"



de acreditación o correspondencia de bienes retenidos, a efectos de verificar si los bienes cuya devolución se requiere son de propiedad de la solicitante.

Que, si bien es cierto, la recurrente adjunta boleta de venta y contrato de Compra-Venta con los que pretende acreditar la propiedad del equipo de Cómputo retenido mediante la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización, **estos documentos no acreditan la propiedad del referido objeto corroborándose ello, con el Informe N° 238-2017 - MPH/45.47 de fecha 27 de agosto del año 2017 suscrito por el responsable de verificación de propiedad de bienes retenidos, el Fiscalizador Mauro Huamaní Díaz, en el que se especifica en los numerales 4 y 5 que, el monitor marca LG con serie 401NDEZJN588 modelo 19M35AA y CPU color negro con franjas rojas marca CYBERLINK no estarían identificados o acreditada la propiedad mediante la boleta y contrato de Compra - Venta que fueron adjuntados por la recurrente en su solicitud de devolución de bienes por tercera de propiedad.** Y respecto a los demás bienes que se solicita su devolución, estos si serian de propiedad de la solicitante conforme se tiene a los numerales 1, 2, y 3 de referido Informe y corroborado con las Boletas de venta de COMERCIAL SALAZAR N° 0001-000018 de fecha 25 de mayo del 2017 y COMERCIAL "ROSMERY" N° 002-000102 de fecha 08 abril del 2017 todos girados a nombre de la solicitante; en consecuencia, habiéndose acreditado la titularidad de una parte de los bienes retenidos consistente en: **01 televisor marca LG; 06 sillones de color crema - negro y 04 mesas de madera,** conforme están descritos en el Acta de inventario de retención de bienes anexa al Acta de constatación y/o Fiscalización N° 000420-2017-MPH/A, **corresponde amparar la solicitud de la recurrente,** presumiéndose la buena fe en el accionar de la solicitante, toda vez que, adjunta copias legalizadas de las mencionadas boletas de venta expedidas con fecha anterior a la del Acta de Contratación y/o Fiscalización N° 000420-2017- MPH/A, de lo que se puede deducir que efectivamente estos bienes fueron prestados con anterioridad, al infractor Edy Rojas Sosa, por lo que no puede recaer sobre estos bienes la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles.

Que de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final dela Ordenanza Municipal N° 007 2011 MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por Yolanda Rojas Sosa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la devolución de los bienes solicitados según corresponda al Acta de inventario de bienes retenidos anexa al Acta de constatación y/o Fiscalización N° 000420-2017- MPH/A, con **EXCEPCIÓN** del equipo de cómputo conformado por un monitor marca LG con serie 401NDEZJN588 modelo 19M35AA y un CPU color negro con franjas rojas marca CYBERLINK, por no haber sido acreditada la propiedad de los mismo; dejando a salvo el derecho de la recurrente para que con documentos idóneos solicite la devolución del mencionado equipo del Computo si tuviere el derecho que invoca.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la interesada en su domicilio sito en la Asociación Huamán Poma de Ayala Mz. "L" Lote 01 - Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 22 ENE 2018
Oficio Circ. N° 204-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE- 034-2018-MPH/45-47

de fecha: 19 ENE 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

